

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2018 00085 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIANA ANDREA JIMÉNEZ MESA Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA, CALDAS; MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS y CAFESALUD E.S.P.
LLAMADOS EN GARANTÍA	LIBERTY SEGUROS S.A
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 192 de 2 de diciembre de 2022.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ANSERMA, CALDAS**, propuso las siguientes excepciones: *“MANEJO ADEUCADO DE LA PRAXIS PROFESIONAL DEL CONFORMIDAD CON LA LEX ARTIS”*; *“INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO ALEGADO”*; *“ACATAMIENTO DE LOS PRINCIPIO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE”*. (Documento digitalizado: 18ContestacionDemanda.pdf Cuaderno 1 A).

A su turno, el **MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS**, propuso como excepciones *“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”*; *“INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL”*. (Documento digitalizado: 15ContestacionAsnerma.pdf Cuaderno 1).

Por su parte, **CAFESALUD LIQUIDADADA**, propuso como excepciones *“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”*; *“CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL”*; *“FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA”*; *“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES LEGALES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTRACTUALES POR PARTE DE LA E.P.S. CAFESALUD”*; *“INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS ACTOS DESPLEGADOS POR CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN Y EL DAÑO ACAECIDO”*; *“CULPA PROBADA COMO PRINCIPIO GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA, APLICABLE EN VIRTUD DEL ART. 167 CGP”*; *“EXCEPCIÓN GENÉRICA”* (Documento digitalizado: 16ContestacionCafesalud.pdf Cuaderno 1 A)

Por su parte, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, no presentaron escrito de contestación a la demanda.

En orden, se advierte que el día 9 de septiembre de 2021, la secretaría del Despacho efectuó correspondiente traslado de excepciones, los días 12, 13 y 14 de septiembre

de la misma anualidad (Documento electrónico: 61TrasladoExcepciones1.pdf), con expresa intervención de la parte demandante. (Documento electrónico: 63PronunExcepcionesDte.pdf Cuaderno 1 A)

La apoderada judicial de CafeSalud E.P.S. Liquidada propuso como excepción la denominada **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”**, con sustento en que la parte demandante no presentó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer el medio de control.

Para resolver la excepción **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”**, basta con indicar que, al dossier, se integra respectiva acta de conciliación prejudicial, adelantada ante el la Procuraduría 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo que, la excepción propuesta se declarará improbadada.

Respecto de las excepciones denominadas **“CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL”**, **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”** propuesta por CafeSalud Liquidada, considerando que son excepciones perentorias, su análisis y resolución quedará diferido para el momento en que se ponga fin al proceso.

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la celebración de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibídem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2021 y en armonía de lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley

¹ **“Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011,** el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el

2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

Para los efectos, el enlace de acceso a la diligencia:
<https://call.lifefizecloud.com/16543919>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and overlaps the circular lines.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**